



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 150 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 24 AGO. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02518, Carta Notarial N° 036-2022-GR-PUNO/ORA, Informe N° 189-2022-GRP/GRI/SGO/RO-ECS, Informe N° 1968-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Memorándum N° 1559-2022-GR-PUNO/ORA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y la empresa GRIFO DUJI, celebraron el contrato N° 016-2022-SIE-GR PUNO de 27/05/2022, para la contratación de bienes – adquisición de 78,500 galones de Diesel B5 S-50, según especificaciones técnicas, para la meta 131: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Turístico, Tramo Phutini Jayu Jayu, Distrito de Acora – Puno - Puno. Lo que debía ser cumplido en 8 entregas.

Que, el plazo establecido para el internamiento de la segunda entrega en el almacén de la obra, es de tres (3) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, previo requerimiento del área usuaria.

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02518, por 10,000 galones de Diesel B5 S-50, para la segunda entrega, ha sido notificado a la empresa GRIFO DUJI, en fecha 11 de julio de 2022, según constancia de notificación electrónica de fojas 42.

Que, el plazo para que la empresa GRIFO DUJI cumpla con internar la segunda entrega en el almacén de la obra, ha vencido el 14 de julio de 2022.

Que, la residencia de obra, con el aval del supervisor de obra, a través del Informe N° 163-2022-GRP/GRI/SGO/RO-ECS de 15 de julio de 2022, da a conocer que a esa fecha la empresa no realizó el internamiento de la segunda entrega.

Que, la Subgerencia de Obras, por intermedio de la Carta Notarial de fecha 18 de julio de 2022, requirió a la empresa GRIFO DUJI, la entrega del bien, para la ejecución de la obra; la Carta Notarial ha sido recepcionado en la misma fecha. Asimismo, la Oficina Regional de Administración, mediante Carta Notarial N° 032-2022-GR-PUNO/ORA, notificada el 20 de julio de 2022, también notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02518.

Que, debido al retraso en la entrega del bien, la Oficina Regional de Administración, cursó al GRIFO DUJI, la Carta Notarial N° 036-2022-GR PUNO/ORA, requiriéndole que en el plazo de dos (2) días de notificada, cumpla con el internamiento del bien, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Carta Notarial ha sido recepcionada el 02 de agosto de 2022, por lo que el contratista tenía plazo hasta el 04 de agosto de 2022 para internar el bien.

Que, la residencia de obra, con el aval del supervisor de obra, a través del Informe N° 189-2022-GRP/GRI/SGO/RO-ECS presentado el 08 de agosto de 2022 a la Subgerencia de Obras, da a conocer que GRIFO DUJI no realizó el internamiento del combustible Diesel B5 S-50; la residencia de obra agrega que este desabastecimiento de combustible creará retraso en la obra, perjudicando el cumplimiento de las metas y/o programaciones para la respectiva valorización en el mes presente hasta que pueda solucionarse este inconveniente, asimismo está creando malestar en los operadores de maquinaria pesada tanto por contrata como los de convenio, asimismo con la población en su conjunto de los 08 centros poblados de la zona; lo cual viene perjudicando e el avance de la obra, teniendo que hacer una paralización temporal desde la fecha 23.07.2022, en las partidas como son: 02. Movimiento de Tierras, 05. Transportes. En dichas partidas se tiene el uso de combustible Diesel B5 S-50, utilizándose en la mayoría maquinaria pesada.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 1968-2022-GRPUNO/ORA-OASA de 15 de agosto de 2022, propone resolver en forma parcial el contrato N° 016-2022-SIE-GR PUNO, toda vez que ha existido incumplimiento en el internamiento del segundo



entregable del bien Diesel B5 S-50 – Orden de Compra N° 02518-2022, conforme a lo establecido en el artículo 165, numeral 165.4 y 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".

Que, de los antecedentes expuestos se tiene que la Entidad ha requerido a la empresa GRIFO DUJI a que cumpla con efectuar la segunda entrega, otorgándole el plazo de **dos (2) días para que efectúe la entrega de los bienes; sin embargo, la empresa no manifiesta el propósito de cumplir con su prestación; por lo que es pertinente hacer efectivo el apercibimiento prevenido, y proceder a la resolución parcial del contrato N° 016-2022-SIE-GR PUNO, en el extremo de la segunda hasta la octava entrega; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan**

En el marco de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2020-GR-GR PUNO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución parcial del contrato N° 016-2022-SIE-GR PUNO, en el extremo de la segunda hasta la octava entrega, celebrado con la empresa GRIFO DUJI, para la adquisición de Diesel B5 S-50, según especificaciones técnicas, para la meta 131: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Turístico, Tramo Phutini Jayu Jayu, Distrito de Acora – Puno – Puno; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EEVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL

